



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
CIRCUITO JUDICIAL DEL SOCORRO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PALMAS DEL SOCORRO  
DIECISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**

**ASUNTO**

Está al Despacho, el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, incoado por el abogado Dr. JAVIER SANCHEZ SUAREZ, actuando en causa propia, contra MARIA ANGELICA FLOREZ ALVAREZ y ALICIA ALVAREZ PEREIRA; que se adelanta bajo el radicado No. 2021-00011; para resolver lo que en derecho corresponda, frente al memorial presentado por aquel, en donde otorga poder, al abogado, Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.434 y Tarjeta Profesional No. 247.955 del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente judicialmente en éste. Lo anterior, sin indicar expresamente en el mismo, la dirección de correo electrónico del mentado apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

**CONSIDERACIONES**

La parte demandante, JAVIER SANCHEZ SUAREZ, presenta, el 01 de septiembre de 2021, memorial, visible a folio 25 del expediente, en donde otorga poder, al abogado, Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.434 y Tarjeta Profesional No. 247.955 del Consejo Superior de la Judicatura; para que lo represente judicialmente en el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por él incoado, actuando en causa propia, contra MARIA ANGELICA FLOREZ ALVAREZ y ALICIA ALVAREZ PEREIRA; que se adelanta bajo el radicado No. 2021-00011, en este Despacho Judicial. Lo anterior, sin indicar expresamente en el mismo, la dirección de correo electrónico del mentado apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los incisos primero y segundo del artículo 74 del Código General de Proceso, consagran:

*"(...). El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. (...)."*

Y el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, prescribe:

*"En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados."*

Pues bien, a partir de los hechos y normas, traídos a colación, pertinente es, reconocer en este proceso, la calidad de apoderado judicial, al Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.434 y Tarjeta Profesional No. 247.955 del Consejo Superior de la Judicatura; de la parte demandante, JAVIER SANCHEZ SUAREZ, como quiera que el poder presentado al respecto, se considera, especial.

No obstante lo anterior, se requerirá, mediante esta providencia, al Dr. OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, a efectos de que mediante memorial, le informe al Despacho, su dirección de correo electrónico, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

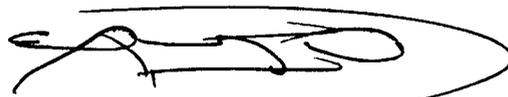
### RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** al abogado OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.434 y Tarjeta Profesional No. 2478.955 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado judicial del demandante, JAVIER SANCHEZ SUAREZ, conforme a las facultades otorgadas en el poder otorgado para el efecto.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.109.434 y Tarjeta Profesional No. 2478.955 del Consejo Superior de la Judicatura; para que mediante memorial, le informe al Despacho, su dirección de correo electrónico, la cual, deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI**